GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
24 ENE 2023
HORA 11:13h
ANEXO
RECIBE Raul Garcia

Cd. Victoria, Tamaulipas., 24 de Enero de 2023.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez,** Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que se adiciona el numeral 4 del artículo 20 de la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas,** basandome en las siguentes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de las artesanías, tanto como elemento de identidad entre las y los mexicanos, así como una expresión artística elaborada con elementos endémicos de la región y que representa experiencias vivenciales de una región y/o momento determinado.

Actualmente la artesanía, como parte de la cultura es un elemento a considerar en la economía de un pueblo determinado contribuye con el crecimiento económico del lugar que se trate, mediante la generación de empleos, sino que también a través de la misma se transmiten valores y costumbres que nos permiten continuar con las raíces culturales e identidad de los pueblos.

De tal forma, que esta se define a través de diversos autores de la siguiente forma: "La artesanía está resurgiendo, a través de una reconceptualización el mundo del diseño, está redescubriendo, desde diferentes perspectivas, los valores emocionales, sensoriales y sociales contenidos en el saber artesanal. Ello está provocando la diversificación de demanda artesanal en diferentes mercados, utilizando diferentes canales comerciales y estrategias de comunicación diferenciadas".

A nivel internacional, la UNESCO define la artesanía de la forma siguiente: "Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.

Se producen sin limitación por lo que refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente"

De tal forma, que proteger la artesanía a través de las Leyes, de Propiedad Industrial y De Derechos de Autor, ambas de competencia federal, que permitan proteger los diseños artesanales propios de nuestro Estado, así como los procesos que generan las mismas, es brindar una protección más profunda toda vez que las artesanías reflejan procesos simbólicos de la cosmovisión de nuestros grupos indígenas o de nuestras raíces, así como las derivadas de las nuevas realidades que grupos actuales han decidido adoptar o desarrollar.

Es así que las expresiones artísticas artesanales que produzcan los artesanos de nuestro Estado, requiere que estos últimos cuenten con la asesoría jurídica que les permita adquirir conocimientos en materia de Derechos de Autor y protección de los procesos en materia de propiedad industrial, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización, a fin de proteger de igual forma la relevancia del valor cultural que poseen las artesanías de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona numeral 4 del artículo 20 de la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20

1. al 3. ...

4. Brindar asesoría a los artesanos del Estado en materia de derechos de autor y de propiedad, de los procesos, productos y diseños artesanales de acuerdo a la legislación aplicable, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización de sus manifestaciones artísticas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS